

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**17400** ORDEN de 23 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Sociedad Andaluza de Seguros, S. A.» (C-507), para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Sociedad Andaluza de Seguros, S. A.» (C-507), en solicitud de autorización para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**17401** ORDEN de 23 de marzo de 1977 por la que se autoriza para operar en el Seguro Multirriesgo Industrial y se aprueban las condiciones generales y particulares, así como los apéndices y bases técnicas y tarifas a la Entidad «Fénix Peninsular, Sociedad Anónima» de Seguros (C-141).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Fénix Peninsular, S. A.» (C-141), en solicitud de autorización para operar en el Seguro Multirriesgo Industrial y aprobación de las condiciones generales y particulares, apéndices, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**17402** ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: El Decreto 978/1976, de 8 de abril, declaró de preferente localización industrial de la zona del territorio del Plan Jaén, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 24 de mayo de 1977, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 13 del Decreto 978/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

d) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

#### Relación que se cita

Empresa «Recauchutados Jar, S.R.C.», para la instalación de una fábrica de recauchutados de neumáticos en Jaén, expediente JA/15.

Empresa «Textil La Carolina, S. A.», para la ampliación de su fábrica de hilatura de estambre y sus mezclas, en La Carolina (Jaén), expediente JA/16.

Empresa Confecciones Europeas, S. A., para la instalación de una fábrica de confección de prendas de vestir en serie, en Baeza (Jaén), expediente JA/17. No se le conceden los beneficios de los apartados 1, c) y d), del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y Tráfico de Empresas, por no haber sido solicitado.

Empresa «Proyectores de Automóviles, S. A.», para la ampliación de su fábrica de proyectores, faros y pilotos para automóviles, en Martos (Jaén), expediente JA/18. No se le conceden los beneficios del apartado 1, c) y d) del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y Tráfico de Empresas, por no haber sido solicitado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**17403** RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada, por estar incluida en el vigente Plan de Desarrollo prorrogado, la urgencia a efectos de expropiación forzosa, con motivo de las obras: «1-AL-238», Variante de Nijar. Carretera Nacional 332 de Almería a Valencia. Punto kilométrico 28,0 al 33,3. Término municipal de Nijar (Almería), de las que resultan afectadas las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecte, se indican en la relación

que se acompaña, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito, bien ante el Ayuntamiento de Níjar o ante esta Séptima Jefatura Regional de Carreteras (Paseo de la Farola, 23, Málaga), los datos que consideren oportunos para modificar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Al mismo tiempo se cita a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican, en el Ayuntamiento de Níjar, desde donde, en caso de necesidad, se hará el desplazamiento a los terrenos, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1977

*A las diez horas*

Finca número 1: APARSA.  
Finca número 2: APARSA.  
Finca número 3: D. Francisco Segura González.  
Finca número 5: D. Francisco Segura González.

*A las once horas*

Finca número 4: D. Francisco Lores Lara.  
Finca número 8: D. Francisco Lores Lara.

*A las doce horas*

Finca número 6: D. Joaquín Pérez Cañadas.  
Finca número 7: D.ª Trinidad Jiménez García.  
Finca número 9: D. Francisco Pérez Cañadas.

*A las trece horas*

Finca número 10: D. Manuel Pérez Cañadas.  
Finca número 11: D.ª Josefa Valero Martínez.

*A las dieciséis treinta horas*

Finca número 12: D.ª Matilde Jurado García.  
Finca número 13: D.ª María Jurado García.  
Finca número 15: D.ª María Jurado García.

*A las diecisiete treinta horas*

Finca número 14: D. Antonio Vargas Jurado.  
Finca número 16: D. José Herrada Jurado.

*A las dieciocho treinta horas*

Finca número 17: D. Francisco Moreno Redondo.  
Finca número 18: D.ª Angeles García Morales.

DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1977

*A las diez horas*

Finca número 19: D. Francisco Jiménez Moreno.  
Finca número 21: D. Francisco Jiménez Moreno.  
Finca número 23: D. Francisco Jiménez Moreno.  
Finca número 22: D. José Moreno Camacho.

*A las once horas*

Finca número 20: D. Blas Moreno García.  
Finca número 24: D. Blas Moreno García.  
Finca número 25: Cultivos Temprano, S. A.

*A las doce horas*

Finca número 26: D. José Sánchez Moreno.  
Finca número 27: D. José Moreno Moreno.

*A las trece horas*

Finca número 28: D. Miguel Salinas Albacete.  
Finca número 29: D. Carlos Suárez de Urbina y Llorente.  
Finca número 31: D. Carlos Suárez de Urbina y Llorente.

*A las dieciséis treinta horas*

Finca número 30: Ayuntamiento de Níjar.  
Finca número 32: Ayuntamiento de Níjar.  
Finca número 33: Ayuntamiento de Níjar.  
Finca número 35: Ayuntamiento de Níjar.  
Finca número 37: Ayuntamiento de Níjar.

*A las diecisiete treinta horas*

Finca número 34: D. Joaquín García García.  
Finca número 36: D. José García Moreno.

*A las dieciocho treinta horas*

Finca número 38: D. Juan Alonso Galiardo.  
Finca número 39: D. Juan Moreno García.  
Málaga, 15 de julio de 1977.—El Ingeniero-Jefe regional.—7.643-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17404

**RESOLUCION de la Subdirección General de Coordinación Administrativa por la que se hace público el acuerdo de traslado de las poblaciones de las Entidades Locales Menores de Huertas de La Granja —La Granja y Granja y Hoz—, en términos municipales de Iznájar y Rute (Córdoba) con motivo del embalse de Iznájar.**

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de marzo último y de conformidad con la propuesta de este Departamento, ha acordado el traslado de población de las Entidades Locales Menores de Huertas de La Granja —La Granja y Granja y Hoz—, en términos municipales de Iznájar y Rute (Córdoba), como consecuencia de la construcción del embalse de Iznájar, a efectos de la aplicación de las normas legales previstas en el capítulo V, título III de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, si bien, dado que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ya indemnizó a los particulares afectados en concepto del daño producido por el traslado de población, es obligado deducir las cantidades ya percibidas por este concepto, de las que puedan corresponder a cada uno por aplicación de los tipos de indemnización que en su día fijan las comisiones nombradas al efecto.

Los beneficios que se acuerdan alcanzan exclusivamente a los vecinos empadronados en La Granja y Granja y Hoz en el momento de la ocupación de sus fincas.

Igualmente el Consejo de Ministros ha acordado denegar el traslado de población de las Entidades Locales de Concejo y Remolinos, en término municipal de Iznájar (Córdoba).

Lo que se hace público para general conocimiento  
Madrid, 25 de abril de 1977.—El Subdirector general, Luis Villalpando Martínez.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

17405

**ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Albacete.—Recurso de alzada interpuesto por don Ramón Bello Bañón, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Albacete, contra Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 31 de julio de 1975, por la que se devolvió, sin aprobación, el Plan General de Ordenación Urbana de ese término municipal, con el fin de que se adaptara a la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 2 de mayo de 1975.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Bello Bañón, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Albacete, contra la Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 31 de julio de 1975, por la que se devolvió sin aprobación la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, y, en consecuencia, aprobar como modificación del Plan General vigente de 1952 las determinaciones del Plan revisado que a continuación se enumera y en las condiciones que se citan:

1.º La delimitación del suelo urbano del Plan será la definida por el siguiente perímetro.

Avenida de Pío XII, Alcalde Conangla, Carretera de Valencia, calles de Almansa, Hellín, Capitán Cortés, Capitán Cirujeda, del Seminario, Carretera de Jaén, Sevilla, Vereda de Balazote, Linares, Badajoz, Rusiñol, Córdoba, Canal de María Cristina, calle de Castellón, Martínez Ibáñez, Carretera de Madrid y Canal de María Cristina hasta su encuentro con la avenida de Pío XII.

2.º Dentro de este perímetro se diferencian las siguientes zonas homogéneas:

a) Zonas objeto de remodelación:

Zona de remodelación número 1. Es la así calificada en el plano de zonificación del Plan General revisado, definida por el siguiente perímetro: Alcalde Conangla, Carretera de Valencia, calle de José Carvajal, calles del Capitán Escasio Boch, Batalla del Salado, Tejares, Calderón de la Barca, calle Nueva, calle del Tinte, Guzmán El Bueno, calle de la Concepción, calle